



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Radicación: 08001405300320230047000

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, y en contra de JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ., recibida electrónicamente el 13 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 1 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Radicación: 08001405300320230047000

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$103.170.135,12**, Por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, con base en el pagaré **No. 05702025600160110**.
2. Por la suma de **\$1.202.594,91**, Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 11 de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	11/10/2022	\$128.845,55
2	11/11/2022	\$130.014,79
3	11/12/2022	\$131.194,64
4	11/01/2023	\$132.385,20
5	11/02/2023	\$133.586,56
6	11/03/2023	\$134.798,82
7	11/04/2023	\$136.022,08
8	11/05/2023	\$137.256,45
9	11/06/2023	\$138.490,82



3. Por la suma de **\$8.447.643,27**, por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de intereses del 18.57% hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré **No. 05702025600160110**, correspondientes a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el día 11 de octubre de 2022, según el siguiente cuadro.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	11/10/2022	\$947.157,37
2	11/11/2022	\$945.985,10
3	11/12/2022	\$944.805,25
4	11/01/2023	\$943.614,68
5	11/02/2023	\$942.413,34
6	11/03/2023	\$907.440,15
7	11/04/2023	\$973.738,77
8	11/05/2023	\$938.743,46
9	11/06/2023	\$903.748,15

4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ** identificado con la C.C. **No 1.140.858.379**, ubicado en la Calle 120 N° 42B-112 Conjunto Residencial Amazilia Apartamento 703 Torre 4 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-616189**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
8. Téngase al Dr(a). **CAROLINA ABELLO OTÁLORA.**, actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y bajo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

los efectos del poder especial conferido.

9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386889d67681aa4a85283f5412b6dab04e74ebfe35b7d21ccb8437bf2c7a0dc**

Documento generado en 01/08/2023 04:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**